

**Propuesta Punto 3.3.**

En el punto 3.3 del Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordamos que, "el Gobierno Nacional coordinará la revisión de la situación de las personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas por pertenecer o colaborar con las FARC-EP".

Para cumplir con ese propósito, el Gobierno Nacional recibirá un listado por parte de las FARC-EP de los miembros de su organización privados de la libertad y hará las revisiones correspondientes. El listado que resulte del procedimiento descrito más adelante, es necesario para asegurar el tránsito a la legalidad, acceder a lo que correspondan en materia de reincorporación y al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en particular a los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre la Jurisdicción Especial para la Paz (punto 5.1.2), incluyendo los de la ley de amnistía.

Sobre la base del listado entregado por las FARC-EP el Gobierno Nacional constatará con las autoridades judiciales la situación jurídica de los miembros de esta organización incluidos en el listado y lo contrastará con la información disponible, con el apoyo y en coordinación con las autoridades competentes.

A la vez el Gobierno Nacional apoyará a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, el trámite de las solicitudes que presenten ante las autoridades judiciales las personas privadas de la libertad, condenadas o procesadas por el delito de rebelión, que no se reconozcan como parte de las FARC- EP, para ser consideradas por la Jurisdicción Especial para la Paz (numeral 38), en el marco de la Ley de Amnistía.

**1. Procedimiento.**

- a. Dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acuerdo Final, un delegado de las FARC-EP expresamente designado para ello entregará formalmente y por escrito al Gobierno Nacional, el listado de los miembros de la organización privados de la libertad.
- b. Este listado podrá ser complementado hasta a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la firma del Acuerdo Final, junto con el anexo correspondiente.

**2. Contenido de los listados.**

- a. Los listados de que trata este punto, son los relacionados con las personas privadas de la libertad en centros carcelarios y penitenciarios y en detención domiciliaria. Este listado deberá contener, en lo posible, nombres completos, alias, identificación o número de cédula de ciudadanía, estructura (bloque, frente, columna, compañía, milicia u otra) a la que pertenece y centro de reclusión; y estarán acompañados de las actas que se describen más adelante.

### **3. Responsabilidad por la elaboración de los listados.**

- a. La obligación de la elaboración y entrega del listado definitivo de las personas privadas de la libertad corresponde a las FARC-EP, sin perjuicio de la colaboración y el apoyo que pueda ofrecer el Gobierno Nacional con la entrega de información sobre las personas privadas de la libertad por pertenecer a las FARC- EP.
- b. La lista entregada formalmente por las FARC-EP, será la forma en que dicha organización acreditará la condición de miembro de la misma. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.
- c. Las FARC-EP asumen la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información entregada al Gobierno Nacional.

### **4. Acta de consulta del consentimiento.**

- a. Las personas incluidas en los listados podrán solicitar su exclusión de los mismos, lo que implica comunicar a cada persona incluida en el listado este hecho y realizar un procedimiento de ratificación de su inclusión con la firma de un acta. Dichas actas serán allegadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz junto al listado.
- b. Las personas incluidas en el listado entregado por las FARC-EP luego del proceso de revisión deberán manifestar si aceptan o no ser parte de ese listado para lo cual suscribirán un acta. Quienes acepten ser parte del listado deberán comprometerse con el cumplimiento de los acuerdos, incluyendo las garantías de no repetición, y en esa medida tendrán los derechos y obligaciones que se desprenden del Acuerdo Final.
- c. El Gobierno Nacional y las FARC-EP acordarán el contenido del acta.

### **5. Mecanismo de solución de diferencias.**

- a. El Gobierno Nacional hará la revisión que corresponda y presentará las observaciones del caso a las FARC- EP.
- b. En caso de que las observaciones del Gobierno Nacional no fueran tenidas en cuenta en el listado entregado por las FARC-EP y aceptado de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, **se establecerá un mecanismo conjunto de solución de diferencias para la revisión de esos casos. Lo anterior sin perjuicio de la aceptación de las demás personas incluidas en el listado sobre las que no se presenten observaciones.**

20.07.2016

Documento de trabajo. Versión 2.

**6. Aceptación y cierre del listado.**

- a. El Alto Comisionado para la Paz recibirá y aceptará el listado definitivo con las actas de aceptación, mediante un acto administrativo formal, a más tardar a los 30 días después de la firma del Acuerdo Final.

\* A juicio del Gobierno Nacional los pasos a seguir están contemplados en el Anexo 23 y la ley de amnistía. En esa medida cuando se dé a conocer el acuerdo sobre este punto debería anunciarse el anexo al punto 23 como parte integral de la JEP.